



NORMATIVA DE BECAS DE COLABORACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA (Aprobada en Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2015 y modificada el 19 de abril de 2018)

La Universidad de La Rioja establece un sistema de becas con el fin de complementar la formación académica de sus estudiantes mediante la colaboración en actividades con contenido formativo.

Con esa finalidad, la Junta de Gobierno de la Universidad de La Rioja acordó aprobar en 1998 las normas que regularon por primera vez las becas de colaboración. La adaptación de las enseñanzas universitarias al Espacio Europeo de Educación Superior y la experiencia acumulada hicieron necesaria la modificación de la normativa de becas de colaboración en los años 2009 y 2014.

La contribución de las becas de colaboración a la formación de los estudiantes y a su empleabilidad se quiere reforzar ahora con una mejor ordenación de la oferta de actividades formativas orientadas al aprendizaje y desarrollo práctico de competencias previstas en los títulos de la Universidad de La Rioja.

Artículo 1.- Objeto de la normativa.

La presente normativa tiene por objeto regular las becas de colaboración que concede la Universidad de La Rioja, así como establecer las bases que deben regular las convocatorias de becas de colaboración que se conceden a los estudiantes de esta Universidad.

Son becas de colaboración de la Universidad de La Rioja las ayudas económicas a favor de los beneficiarios señalados en la presente normativa que tienen como finalidad complementar la formación académica de sus estudiantes mediante la colaboración en actividades con contenido formativo dentro de las unidades de la Universidad de La Rioja.

Artículo 2.- Naturaleza y objeto de las becas.

1. La Universidad de La Rioja podrá convocar becas de colaboración para facilitar la participación de sus estudiantes de enseñanzas de en el desarrollo de actividades que contribuyan a su formación en competencias prácticas. Previo acuerdo de la Comisión de Becas de Colaboración, podrá contemplarse la participación de estudiantes de máster en las convocatorias, o en algunas de las actividades formativas ofertadas en las respectivas convocatorias.

2. En ningún caso, el disfrute de beca de colaboración tendrá efectos jurídico-laborales entre el becario y la Universidad de La Rioja y, en consecuencia, su concesión no implicará ningún tipo de relación contractual laboral o estatutaria con dicha universidad. Asimismo, estas becas de colaboración no darán derecho a reconocimiento de créditos.

3. Las funciones que desarrollen los becarios estarán orientadas al aprendizaje y desarrollo práctico de competencias previstas en los títulos de la Universidad de La Rioja.

4. Las funciones del becario quedarán establecidas en el momento de la convocatoria de la beca, serán las propias de una figura de esta naturaleza y se referirán a la colaboración y apoyo en el desarrollo de las actividades propias de la unidad en la que se desarrolle.

5. Cada becario tendrá asignado un tutor que será el encargado de supervisar el desarrollo de sus labores y verificar el aprendizaje.

6. Estas becas tienen carácter presencial, siendo obligatoria la asistencia del becario a la unidad en la que desarrolle la actividad formativa durante las horas que se establezcan en la convocatoria.

Artículo 3.- Requisitos generales de los solicitantes.

Los requisitos generales que deberán reunir los solicitantes de becas de colaboración de la



Universidad de La Rioja son:

1. Ser estudiante de la Universidad de La Rioja a tiempo completo en estudios de grado o, en su caso, en estudios de máster. A estos efectos, se entienden incluidos los alumnos beneficiarios de los programas y convenios internacionales suscritos por la Universidad de La Rioja.
2. No estar en posesión o disposición legal de obtener el título académico correspondiente a la titulación en la que se encuentra matriculado, excepto si dicha titulación es el requisito académico que permitirá al alumno matricularse en los estudios de máster que se vayan a cursar durante el año académico para el que se solicita la beca.
3. Para aquellos alumnos que en el momento de la solicitud de la beca se encuentren en el segundo año de matrícula, haber superado, al menos, el 30% de los créditos totales de su titulación; y para aquellos alumnos que se encuentren en su tercer año y siguientes de matrícula, haber superado, al menos, el 40% de los créditos de su titulación.
4. Se tendrá en cuenta la situación del estudiante a fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes.
5. No podrán solicitar estas becas quienes hayan disfrutado con anterioridad de una beca de colaboración de la Universidad de La Rioja, en cualquiera de sus modalidades, en dos o más convocatorias.

Artículo 4.- Incompatibilidades.

1. Las becas de colaboración de la Universidad de La Rioja son incompatibles con cualquier beca o ayuda al estudio de cualquier organismo público o privado. Se exceptúan las becas del Régimen General y movilidad convocadas por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte o, en su caso, por el Gobierno Vasco, y las ayudas de la Universidad de La Rioja vinculadas a dificultades económicas de urgente necesidad.
2. El disfrute de las becas de colaboración es incompatible con toda actividad laboral por cuenta propia o ajena.
3. Con carácter general, estas becas serán incompatibles con la participación en programas de movilidad internacional cuando el periodo de la estancia coincida con el periodo de disfrute de la beca. Excepcionalmente, si existe conformidad por parte de la unidad en la que se vaya a desarrollar la actividad formativa, se permitirá la participación de estos estudiantes siempre y cuando la coincidencia de los dos periodos no supere el 20% del periodo total que abarque la actividad formativa.

Artículo 5.- Dotación económica, duración y jornada de las becas.

1. La dotación económica de las becas de colaboración será la que se indique en la correspondiente convocatoria, siendo de aplicación lo establecido en la legislación reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la Seguridad Social.
2. Las becas de colaboración tendrán la duración que se indique en la convocatoria, no pudiendo exceder dicha duración de once meses.
3. En ningún caso, las becas convocadas serán susceptibles de prórroga o renovación.
4. Con el fin de permitir al becario la compatibilidad de sus estudios y el disfrute de una beca de colaboración, la convocatoria establecerá una dedicación horaria que en ningún caso superará las 80 horas mensuales.

Artículo 6. Derechos y obligaciones del becario.

1. Son derechos del becario de colaboración:



- a) Disponer de un plan de formación que comporte la adquisición de competencias previstas en los títulos de la Universidad de La Rioja.
- b) Percibir la ayuda económica que corresponda a la beca en la forma establecida en cada convocatoria. Tal ayuda económica no tendrá en ningún caso la naturaleza de salario.
- c) Obtener de las unidades que les acojan la colaboración y apoyo necesarios para el desarrollo normal de las tareas encomendadas, de acuerdo a las disponibilidades de dichas unidades y de los estudios que el becario se encuentre cursando.
- d) Disponer, cuando así lo soliciten, de permisos para la asistencia a exámenes y presentaciones de proyectos y trabajos de fin de carrera, o por la asistencia a órganos de gobierno y representación de la Universidad de La Rioja de los que forme parte, sin que dichos permisos requieran de recuperación horaria por parte del becario.
- e) Recibir, al finalizar el periodo de disfrute de la beca, el Certificado de Realización de Beca de Colaboración, según el modelo establecido. Asimismo, se hará constar en los certificados académicos que se expidan, incluido el Suplemento Europeo al Título.

2. Son deberes del becario de colaboración:

- a) Poner en conocimiento de la Universidad, en el momento en el que se produzca, cualquier cambio en su situación académica o profesional que suponga el incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la beca y presentar, como consecuencia, la renuncia a la beca.
- b) Someterse durante el periodo de colaboración a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones de la concesión de la beca.
- c) Seguir durante el periodo de colaboración los estudios en los que se encuentra matriculado
- d) Prestar su colaboración durante las horas que establezca la convocatoria y hasta la fecha de finalización de la actividad formativa en la unidad correspondiente, sometiéndose al régimen de funcionamiento y horario en los términos previstos en la convocatoria.
- e) Mantener confidencialidad, durante la estancia en la unidad correspondiente y al finalizar ésta. Guardar secreto y mantener la integridad de todos los datos personales que por razón de las tareas asociadas a la actividad de colaboración tuviera que tratar. Por ninguna razón y bajo ninguna circunstancia, el becario podrá comunicar a terceros ningún dato personal. Esta obligación subsiste aún después de finalizar la beca.
- f) Cualquier otra obligación que se haya fijado en la correspondiente convocatoria.

Artículo 7. Derechos y obligaciones de las unidades receptoras de becarios.

- 1. Las unidades receptoras de becarios de colaboración tendrán derecho a que el beneficiario de la beca preste su colaboración en la unidad correspondiente durante las horas y en el periodo que se indique en la convocatoria y en la oferta de actividades formativas.
- 2. Las unidades receptoras de becarios de colaboración deberán:
 - a) Notificar, al Servicio encargado de la gestión de estas becas, la incorporación del becario el mismo día de producirse.
 - b) Procurar que la prestación del servicio contribuya a la formación del becario de colaboración.
 - c) Procurar la colaboración y apoyo necesarios para el desarrollo normal de los estudios del becario.
 - d) Realizar el seguimiento periódico de la actividad del becario. El tutor elaborará un informe, a la finalización de la beca, en el que hará constar el valor formativo de las tareas realizadas, mediante su vinculación con las competencias académicas asociadas a la actividad formativa desarrollada. Dicho informe requerirá del Visto bueno de la Comisión de Becas de Colaboración, de la que son miembros los Decanos y Director de los Centros propios de la Universidad de La Rioja, y será remitido al

Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes.

- e) Emitir al finalizar el periodo de disfrute de la beca el justificante de realización de beca de colaboración, según el modelo establecido.
- f) Emitir un informe, en caso de incumplimiento de las prestaciones de la beca por parte del becario, dando a conocer las circunstancias de dicho incumplimiento y, en su caso, instando la revocación de la beca al Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes.

Artículo 8.- Comisión de Becas de Colaboración.

1. La Comisión de Becas de Colaboración estará compuesta por:

- a) el Vicerrector con competencias en materia de estudiantes, que actuará como presidente,
- b) dos responsables de unidades administrativas designados por el Vicerrector con competencias en materia de estudiantes,
- c) los Decanos y Directores de los centros propios de la Universidad de La Rioja con titulaciones de grado.
- d) el Presidente del Consejo de Estudiantes, o miembro del Consejo de Estudiantes en quien delegue, y
- e) el responsable del Servicio de Gestión Académica encargado de las becas de colaboración, o persona en quien delegue, que tendrá voz, pero no voto, y actuará como secretario.

2. Son competencias de la Comisión de Becas de Colaboración:

- a) Determinar el número de becas de colaboración de acuerdo a las condiciones de la convocatoria y a las disponibilidades presupuestarias.
- b) Aprobar la oferta de actividades formativas a partir de las propuestas presentadas por las unidades que se determinen en la convocatoria.
- c) establecer los procedimientos generales que regirán las convocatorias,
- d) definir los criterios de selección de los candidatos y los criterios de valoración, en su caso, de los méritos aportados por ellos,
- e) realizar la selección de candidatos,
- f) efectuar la propuesta de adjudicación de becas,
- g) llevar a cabo el seguimiento y control de las becas de colaboración, y
- h) cuantas otras atribuciones le conceda la presente normativa.

Artículo 9.- Oferta de actividades formativas.

1. La convocatoria de becas de colaboración incluirá un plazo para que las unidades de la Universidad de La Rioja que así se establezca puedan proponer, en impreso normalizado y en el periodo establecido al efecto, actividades formativas a desarrollar en su ámbito que faciliten la participación de los estudiantes y que contribuyan a la formación de éstos en competencias previstas en los títulos de la Universidad de La Rioja.

2. La Comisión de Becas de Colaboración estudiará las propuestas presentadas y aprobará la oferta de actividades formativas, que se hará pública con antelación al inicio del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 10 Convocatorias.

Las convocatorias de becas de colaboración de la Universidad de La Rioja se realizarán al amparo de

la presente normativa y deberán contener, al menos, los siguientes apartados:

a) Aspectos generales:

- a.1). Aplicación presupuestaria con cargo a la cual se financia la beca.
- a.2). Cuantías mensuales de las becas a abonar a los becarios.
- a.3). Número de becas a convocar.
- a.4). Criterios de selección de los candidatos y criterios de valoración, en su caso, de los méritos de los candidatos.
- a.5). Procedimiento de presentación de solicitudes.
- a.6). Documentación que debe acompañarse.
- a.7). Procedimiento de cobertura de vacantes.

b) Requisitos y condiciones que han de cumplir las actividades formativas propuestas por las unidades que se determinen

Artículo 11. Selección de candidatos y adjudicación de becas.

1. Corresponde a la Comisión de Becas de Colaboración realizar la selección de los candidatos y efectuar la propuesta de adjudicación de las becas.

La selección de candidatos se realizará teniendo en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

a) Expediente Académico. La valoración del expediente académico supondrá, al menos, un 60% de la puntuación total. Para realizar dicha valoración se tendrá en cuenta la situación del estudiante a fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes.

b) Otros méritos relacionados con el perfil de la beca a la que opta el solicitante. En este caso, se especificarán en la convocatoria los méritos valorables.

2. Tras el estudio de las solicitudes, la Comisión de Becas de Colaboración hará públicas las relaciones provisionales de becarios y listas de espera en la página web de la Universidad de La Rioja y en el tablón de anuncios de la Oficina del Estudiante. Contra la adjudicación provisional, los interesados podrán interponer reclamación ante la propia Comisión en el plazo que determine la convocatoria.

3. La Comisión de Becas de Colaboración, una vez resueltas las reclamaciones presentadas o transcurrido el plazo de presentación de las mismas sin que se hubieran presentado, elevará al Rector la propuesta de adjudicación de becas de colaboración.

4. El Rector dictará la resolución de adjudicación de las becas de colaboración que será publicada en la página web de la Universidad de La Rioja y en los tabloneros de anuncios de la Oficina del Estudiante.

5. Quienes sean declarados adjudicatarios de una beca de colaboración deberán presentar la aceptación de la misma en el plazo establecido en la convocatoria, cumplimentando el impreso normalizado de aceptación de la beca.

Artículo 12. Renuncia voluntaria a la beca.

1. Los candidatos que resulten adjudicatarios de las becas convocadas, y no presenten la aceptación de la beca en el plazo establecido en el artículo anterior, se entenderá que renuncian a ella.

2. El beneficiario de una beca de colaboración podrá renunciar a la misma una vez iniciado su disfrute.



Artículo 13. Revocación de la beca.

1. Son causas de revocación de una beca de colaboración:

a) La ocultación o falseamiento de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión de la beca.

b) La pérdida de la condición de estudiante de la Universidad de La Rioja. A estos efectos se entenderá que el becario pierde la condición de estudiante:

b.1). en el momento de la finalización del curso académico, mientras no formalice la nueva matrícula en los plazos correspondientes,

b.2). desde el momento en que solicite la expedición del título académico de la titulación en virtud de la cual está disfrutando de la beca de colaboración,

b.3). en el momento en que se produzca la anulación de la matrícula del becario.

c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la presente normativa.

2. La Comisión de Becas de Colaboración propondrá al Rector la revocación de la beca, tras el estudio del informe justificativo de la causa de revocación y previa audiencia al interesado. Todo ello sin perjuicio de las acciones legales que la Universidad pueda emprender por posible fraude, ocultación o falseamiento de datos.

3. La revocación de una beca de colaboración podrá llevar aparejada la obligación de reintegro a la Universidad de La Rioja de las cantidades indebidamente percibidas.

Disposición adicional.

Queda autorizado el Vicerrector con competencias en materia de Estudiantes para interpretar y aclarar lo dispuesto en la presente normativa.

Disposición transitoria.

Los estudiantes que a la entrada en vigor de la presente normativa estuvieran disfrutando becas de colaboración convocadas por la Universidad de La Rioja les será de aplicación, hasta la finalización de las mismas, la Normativa de Becas de Colaboración de la Universidad de La Rioja aprobada en Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2014.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Normativa de Becas de Colaboración de la Universidad de La Rioja aprobada en Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2014 sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria primera de la presente normativa.

Disposición final.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.